

**ASOCIACIÓN DE MEDICOS VETERINARIOS DEDICADOS A
PEQUEÑOS ANIMALES
CAPITULO BOGOTA Y CUNDINAMARCA**

ASMEVEPA – CUNDINAMARCA

ESTATUTOS ORGANICOS

TITULO I

**NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO DE LA
ASOCIACIÓN**

ARTICULO 1

Nombre. La Asociación de Médicos Veterinarios Dedicados a pequeños animales Capitulo Bogotá y Cundinamarca. ASMEVEPA – Cundinamarca, está integrada por Médicos Veterinarios y Médicos Veterinarios Zootecnistas, asociados en el ejercicio legal de la profesión. Es una Asociación de naturaleza científica y gremial, sin ánimo de lucro pero si de servicio y hace las veces del capítulo Bogotá y Cundinamarca de VEPA COLOMBIA, siendo sin embargo un organismo independiente, autónomo y legalmente constituido.

ARTICULO 2

Domicilio. La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y su radio de acción comprenderá la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, los municipios del departamento de Cundinamarca y sus alrededores donde no exista presencia de otro capítulo VEPA.

ARTICULO 3

Duración y Patrimonio. La duración de la Asociación será definida por un periodo de tiempo de hasta 99 años, y la Asamblea General podrá ordenar su disolución y consiguiente liquidación conforme a la Ley y a estos estatutos, o podrá renovarlos por un periodo de tiempo igual. La vigencia legal será la que indique el Certificado de Existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El patrimonio de la Asociación estará conformado por el dinero aportado por los fundadores y por los miembros activos en cualquier modalidad, por bienes muebles e inmuebles a su nombre y donaciones de otras personas naturales o jurídicas, así como por el recaudo en actividades comerciales y gremiales realizadas por la Asociación.

ARTICULO 4

Objeto Social: Impulsar y fomentar el estudio e intercambio científico de la Medicina Veterinaria en la especialidad de los pequeños animales, estimulando la práctica profesional en condiciones óptimas en lo referente a principios éticos, conocimientos actualizados y transferencia, desarrollo o aplicación de diversas tecnologías de punta, aplicables a la especialidad en todos los campos. Velar por el bienestar de los Asociados y defender sus derechos civiles, gremiales y garantías sociales, ante los sectores público y privado.

Actividades para el desarrollo del objeto social:

- a. Evaluar, orientar y estimular el ejercicio ético y legal de sus Asociados, formulando recomendaciones cuando sea necesario.
- b. Fomentar y propender por la salud, conservación, mejoramiento y selección de las especies y razas de los pequeños animales.
- c. Sugerir salarios, tarifas de honorarios y en general las condiciones de trabajo.
- d. Constituirse en órgano asesor y consultor ante autoridades públicas o privadas, en lo referente a políticas de salud, investigación, educación y servicios relacionados con la especialidad. Además, colaborará en la evaluación de las condiciones de infraestructura necesarias para el adecuado y seguro ejercicio de la especialidad.
- e. Todas aquellas actividades afines y necesarias para el cumplimiento del objeto de la Asociación.

TITULO II

LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5

Tienen la calidad de miembros de la Asociación los profesionales que suscribieron el Acta de Constitución y los que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos estatutarios, reglamento interno y que hayan sido debidamente aceptados por la Junta Directiva; quien designará la calidad de miembros:

Activos: Son aquellos Médicos Veterinarios o Médicos Veterinarios Zootecnistas legalmente titulados por Universidad o Escuela de Medicina Veterinaria reconocida por el Gobierno nacional, que acrediten 2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas: clínica, cirugía, zootecnia, docencia o industria de los pequeños animales, o que acrediten estudios de posgrado, en pequeños animales en el país o en el extranjero en forma satisfactoria y que cumplan con los deberes y derechos contemplados en estos estatutos.

Los Médicos Veterinarios graduados de una universidad extranjera deberán certificar la aceptación del diploma de Médico Veterinario por el ministerio del ramo.

Parágrafo: Los miembros activos que se encuentren en mora con la Tesorería de la Asociación entraran en condición de Inactivos.

Protectores: Son las personas naturales o jurídicas designadas por la Asociación con base en su apoyo, aportes técnicos o económicos, a quienes se les extenderá una constancia que los acredite como tales, durante un periodo estatutario determinado.

Honorarios: Son aquellas personas que por su ejercicio profesional, labor científica, docente o gremial, se hayan distinguido en el país o en el extranjero y sean considerados dignos de tal distinción por la Asociación.

Aspirantes: Son aquellos estudiantes de Medicina Veterinaria o Medicina Veterinaria y Zootecnia que cursen ultimo año en una institución legalmente aceptada por el gobierno, los egresados no graduados de las mismas instituciones, hasta por un periodo de un año posterior a la terminación de materias, o los Médicos Veterinarios graduados que habiendo sido aceptados, no cuenten con 2 años de experiencia en cualquiera de las áreas de desempeño en pequeños animales contemplados en el presente artículo, que presenten solicitud de membresía y sean aceptados por la Junta Directiva previo cumplimiento de los requisitos estatutarios.

Los miembros aspirantes tendrán los derechos y deberán cumplir con los deberes de los Asociados activos contemplados en estos estatutos, que su condición permita, así como someterse a las decisiones de la Junta Directiva.

En el caso de los egresados no graduados a más tardar dos años después de su terminación de materias, deberán acreditar el grado o perderán su membresía.

PARÁGRAFO: Los miembros aspirantes tendrán voz mas no voto en las Asambleas de la Asociación y no podrán ser nombrados para ningún cargo de la Junta Directiva, pues este derecho es exclusivo de los Miembros Activos.

ARTICULO 6

Son deberes de los Asociados Activos:

- a. Cumplir con los reglamentos y estatutos de la Asociación y con los acuerdos, disposiciones y resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Asistir a las Asambleas, reuniones, seminarios y demás actividades para las cuales se les haya convocado.
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Junta Directiva.

- d. Aceptar y cumplir con los encargos y/o comisiones designados por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
- e. Acreditar cómo mínimo 40 horas anuales de actualización, las cuales obtendrán mediante asistencia a seminarios, simposios, congresos etc.
- f. Los demás que indiquen los estatutos, acuerdos, resoluciones y disposiciones emanados de los órganos de dirección y administración de la Asociación

PARAGRAFO: Al formular una solicitud de admisión, los aspirantes declaran su conformidad y deseo de acatar las disposiciones de los estatutos y reglamentos vigentes, sometiéndose de antemano a las determinaciones de la Junta Directiva, renunciando a cualquier reclamación contra ASMEVEPA O VEPA por razón de tales decisiones, en cuanto esta actúe dentro de las normas establecidas por la ley y la Asociación.

ARTICULO 7

Son derechos de los Asociados Activos:

- a. Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas y demás sesiones de ASMEVEPA y VEPA, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones ante la Tesorería.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva o de las comisiones que se establezcan, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones ante la Tesorería.
- c. Gozar plenamente de los beneficios que derivan de la naturaleza o finalidad de la Asociación.
- d. Apelar ante la Asamblea General los acuerdos, resoluciones y disposiciones emanadas de la Junta Directiva.
- e. Dirigirse en cualquier tiempo a los órganos de dirección y administración de la Asociación (Asamblea General, Presidente, Junta Directiva) y obtener oportuna respuesta.
- f. Los demás que indiquen los estatutos y los acuerdos, resoluciones y disposiciones emanadas de los órganos de dirección y administración de la Asociación.

PARÁGRAFO: Los Miembros *HONORARIOS* y *PROTECTORES* podrán ser convocados a asistir a las Asambleas y reuniones de la Asociación con derecho a voz pero no a voto.

Aquellos Miembros Activos que hayan cumplido 60 años de edad y hayan pertenecido a VEPA por un mínimo de 30 años, serán exonerados del pago de las cuotas de sostenimiento y de las inscripciones en los eventos programados.

ARTICULO 8

Requisitos de ingreso:

- a. Diligenciar formato de solicitud de ingreso y colocar fotografía reciente.
- b. Diligenciar Carta de Compromiso de cumplimiento del Código de Ética.
- c. Adjuntar:
 - Fotocopia de la Matrícula Profesional expedida por Comvezcol,
 - Fotocopia del diploma o acta de grado,
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería
 - Cartas de presentación suscrita por dos (2) Miembros activos.

PARÁGRAFO: los estudiantes y egresados no graduados, quienes se presenten como miembro aspirante, deberán cumplir con los requisitos que su condición permita y deberán certificar las condiciones previstas para ello, semestralmente, ante la Junta Directiva.

TITULO III

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 9

La dirección y administración de Asmevepa en orden jerárquico estarán a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El Presidente

ARTICULO 10

La Asamblea General será la suprema autoridad de Asmevepa y estará integrada por los Asociados activos.

ARTICULO 11

Clases de Asamblea. La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá anualmente, durante el primer trimestre del año, por convocatoria escrita o por correo electrónico a cada miembro activo

con mínimo 5 días de anticipación, indicando lugar, fecha hora y orden del día; esta citación se hará a través del Secretario de la Junta directiva del respectivo período. Se reunirán extraordinariamente previa convocatoria escrita o por correo electrónico a cada miembro activo, con mínimo 5 días de anticipación, hecha por: la Junta Directiva a través del Secretario, o por convocatoria del Fiscal o por solicitud de por lo menos el 40% de sus miembros activos. En dicha solicitud se indicará expresamente los puntos a tratar y se expondrán los motivos que la fundamenten, siendo dirigida a la Junta Directiva.

ARTICULO 12

Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Designar el Presidente y Secretario ad-hoc que han de presidirla, mediante voto de la mayoría de los Asociados activos allí presentes.
- b. Modificación y reforma de los estatutos. disolución y/o liquidación de la Asociación, cuando existan las causales, reuniendo el quórum especial requerido y expresamente determinado en el Artículo 14° de estos estatutos.
- c. Dictar disposiciones, acuerdos y resoluciones conforme a las facultades que estos estatutos le confieren.
- d. Tomar las demás decisiones de trascendencia que no estén expresamente atribuidos a la Junta Directiva y/o cualquiera de los órganos de dirección y administración de Asmevepa – Cundinamarca enumerados en el Artículo 9° de estos estatutos.
- e. Recibir y considerar la postulación de candidatos a la distinción de Presidente Honorario o Miembro Honorario de la Asociación, para lo cual se requiere: Ser nominado mínimo, por diez (10) miembros activos que sustenten debidamente tal petición con hechos y/o documentos. Sin excepción alguna es necesaria la votación unánime de los miembros activos reunidos en Asamblea de primera convocatoria. Aprobada la distinción, se autoriza a la Junta Directiva para hacer entrega de la misma en acto especial y en un término no mayor a 90 días.
- f. Nombrar el fiscal de la Junta Directiva entre los miembros presentes en la asamblea de elección de Junta Directiva.
- g. Será el ente de última instancia de cualquier decisión tomada por la Junta Directiva.
- h. Las demás que señale la Ley.

PARAGRAFO: En lo referente al literal “e” del presente Artículo, Los Miembros y Presidentes Honorarios tienen carácter vitalicio y se encuentran exonerados del pago de cuotas de sostenimiento.

ARTICULO 13

QUÓRUM. Habrá quórum decisorio de la Asamblea (ordinaria o extraordinaria) en primera convocatoria, con un número no inferior a la mitad mas uno de los Asociados activos reportados en el listado, que deberá llevar en forma actualizada el Secretario.

Habrá lugar para Asamblea (ordinaria o extraordinaria) de hora siguiente (posterior a la hora de la primera citación), en la que el quórum deliberatorio se reunirá con cualquier número plural de Asociados activos.

Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por simple mayoría. El retiro del recinto de uno o más asistentes a una Asamblea que se haya constituido con el quórum reglamentario, no dará lugar a la suspensión de las actividades de esta y sus decisiones serán válidas en todos sus puntos.

De todo lo tratado en la Asamblea se levantarán actas que suscribirán el Presidente y Secretario ad-hoc elegidos para la asamblea por la mayoría de los Asociados activos allí presentes.

Las convocatorias para la Asamblea se harán mediante citaciones escritas dirigidas en forma individual a todos y cada uno de los Asociados activos. La citación deberá efectuarse con un mínimo de quince (15) días de antelación a la fecha fijada, para la Asamblea Ordinaria, y de cinco (5) días para las Extraordinarias, en las dos circunstancias especificando lugar, día y hora de la reunión, incluido el orden del día

Los Asociados activos imposibilitados para concurrir personalmente podrán y deberán hacerse representar mediante poder escrito individual, avalados por el Presidente de la Junta Directiva hasta el momento previo al inicio de la asamblea, otorgados a cualquier otro asociado activo. No se podrá representar a más cinco (5) Asociados.

ARTICULO 14

Quórum Especial. La Asamblea General podrá decretar la modificación y/o reforma estatutaria, con las citaciones y el quórum deliberatorio del Artículo 13. Para la disolución y/o liquidación de la Asociación ASMEVEPA, se requerirá necesariamente la representación de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de los Asociados activos, y la decisión sólo podrá aprobarse por una mayoría de votos, que represente como mínimo las dos terceras partes de los miembros activos votantes.

ARTICULO 15

La Junta Directiva. La dirección y administración de Asmevepa - Cundinamarca estará a cargo de la Junta Directiva correspondiente, que estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un fiscal, tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en un mismo cargo máximo hasta por un período adicional consecutivo. Su elección se hará por mayoría de votos en la Asamblea de Elección de Junta Directiva, que deberá realizarse dentro de los seis (6) últimos meses del correspondiente

período. El periodo administrativo de la Junta Directiva será de octubre a octubre de años pares.

La Junta Directiva se reunirá mínimo cada mes, y será potestad de ésta decidir qué día del mes. Esta convocatoria se hará como mínimo con 1 semana de anticipación por correo electrónico a cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

Para ser postulado a un cargo en la Junta Directiva se requiere ser Asociado Activo, estar en pleno goce de los derechos civiles y haber manifestado previamente la aceptación en caso de resultar electo.

La elección de los miembros de la Junta Directiva podrá ser individual para cada cargo y/o planchas, se hará por votación secreta y por mayoría de votos. Si dos o más candidatos fueren favorecidos por igual número de votos, la elección se decidirá por nueva votación.

La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de estos estatutos y de los acuerdos, resoluciones y disposiciones tomadas por la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva no devengarán remuneración alguna. La Junta Directiva está facultada para nombrar el personal que a su juicio sea necesario par la buena marcha de la Asociación determinando los honorarios que se justifiquen.

En la reunión de la Junta Directiva se aplicarán los procedimientos y normas establecidos en estos estatutos para la Asamblea.

ARTICULO 16

Son Atribuciones y deberes de la Junta Directiva

- a. Velar por el prestigio y buen nombre de la Asociación, responder por el patrimonio, así como por el control y buena administración de los fondos y en general, de todas sus actividades.
- b. Reunirse por lo menos una vez al mes o con mayor frecuencia cuando se estime conveniente. El quórum para sus reuniones será la mitad más uno de sus miembros principales y sus decisiones se tomarán por mayoría.
- c. Dictar los acuerdos, resoluciones y disposiciones que juzguen necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- d. Conocer y resolver renunciias y licencias de sus miembros.
- e. Convocar a Asambleas (ordinarias y extraordinarias), reuniones y sesiones de Junta Directiva, enumerando el orden del día a tratar.

- f. Presentar a la Asamblea General Ordinaria informe pormenorizado de sus actuaciones durante su ejercicio.
- g. Dar respuesta a la correspondencia recibida en un plazo no mayor a diez (10) días a partir de su última sesión.
- h. Los demás que le impongan estos estatutos y reglamentos o aquellos acuerdos, resoluciones y disposiciones emanadas de las Asambleas o de la propia Junta Directiva.
- i. Discutir y aprobar las actas mensuales correspondientes, enviando copia a los miembros que así los soliciten.
- j. Aprobar las negociaciones de bienes de capital y servicios que redunden en beneficio de la Asociación.
- k. Hacer entrega de las menciones honoríficas en las modalidades de: Presidente Honorario, Asociado Honorario o Protector de la Asociación. La postulación del candidato o candidatas la hará la Junta Directiva ante la Asamblea General Ordinaria, sin excepción para hacerse acreedor a cualquiera de ellas será necesaria la aprobación unánime de la Asamblea. Menciones honoríficas generales a excepción de las anteriores enunciadas las podrán otorgar la Junta Directiva por simple mayoría de votos.
- l. Nombrar Contador publico juramentado con matricula profesional vigente, para que lleve los registro contables de la Asociación y elabore los balances mensuales y anuales, así como las declaraciones de impuestos.
- m. Contratar Secretario Ejecutivo, definiendo perfil laboral y estableciendo sus funciones e impedimentos.
- n. Constituirá comités de trabajo que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Asociación: nominarlos, establecer funciones, número de integrantes y mecanismos para conformarlos.
- o. Propender por la educación continua y actualización de los Asociados por medio de la organización de cursos, congresos y seminarios regionales, nacionales e internacionales, organización de la biblioteca, ciclo de conferencias científicas, cursos de post-grado.
- p. Designar comisiones que la asesoren en el estudio de servicios o sistemas especiales que redunden en beneficio de los objetivos fundamentales que inspiran esta Asociación.
- q. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y objetivos de la Asociación.

- r. Realizar las contrataciones y ejercicios comerciales en general que propendan por el buen funcionamiento y beneficio de la Asociación.
- s. Establecer el monto de las cuotas de afiliación, sostenimiento y reactivación.
- t. Otros que propendan por el beneficio de la Asociación.

ARTICULO 17

El Presidente de la Junta Directiva. Elegido para un periodo estatutario de dos (2) años por la Asamblea General. Será el Representante Legal de la Asociación a nivel regional, nacional e internacional. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Vicepresidente.

Son funciones y deberes del Presidente.

- a. Ejercer la representación de la Asociación a cualquier nivel en todo acto público o privado, así como su representación jurídica con facultad para nombrar representantes judiciales o extrajudiciales cuando el caso lo requiera.
- b. Firmar los documentos, diplomas, acuerdos, comunicaciones emanadas de la Asociación conjuntamente con el Secretario.
- c. Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques, libranzas, letras de cambio o pagarés acordados por la Junta Directiva o Asamblea General.
- d. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- e. Dirigir los debates, con facultad para delegar dichas atribuciones en un Director de Debates cuando lo estime conveniente.
- f. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria, al término de sus funciones, la memoria de la labor realizada por la Junta Directiva durante su período de trabajo.
- g. Propiciar y gestionar junto con el Secretario todo lo relacionado a la concurrencia y representación de la Asociación en los actos científicos, certámenes, congresos y simposios a los cuales se les haya invitado.
- h. Recibir y entregar mediante acta-inventario los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- i. Otras actividades inherentes a su cargo.

ARTICULO 18

El Vicepresidente. El Vicepresidente ejercerá como miembro de la Junta Directiva, en cumplimiento de las funciones de la misma, bajo la directiva del Presidente y asumirá todas las funciones de aquel en caso de su ausencia temporal o definitiva.

En caso de imposibilidad se citará a una Asamblea General Extraordinaria con objeto de nombrar la persona que asumirá la Presidencia en forma temporal o definitiva.

ARTICULO 19

El Secretario. El Secretario acompañará al Presidente en todas las ocasiones, lo asesorará y colaborará con él en todo lo propicio y sus atribuciones serán las siguientes:

- a. Llevar al día las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Firmar las actas una vez aprobadas junto con el Presidente.
- c. Recibir, contestar y despachar la correspondencia y hacer las convocatorias para las reuniones de la Asambleas y de la Junta Directiva.
- d. Archivar y custodiar los documentos referentes a las actividades de la Asociación, el libro de actas y dejar copia de todas las comunicaciones que se dirijan, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente.
- e. Presentar a la Junta Directiva para su estudio las peticiones de ingreso e informar a los aspirantes sobre su aceptación o rechazo.
- f. Llevar un registro completo y actualizado de los socios con sus direcciones y teléfonos; e informar a las Asociaciones Nacional y Mundial lo pertinente.
- g. Redactar las comunicaciones y publicaciones que sean convenientes para la buena marcha de la Asociación de acuerdo a las instrucciones emanadas de la Junta Directiva.
- h. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de informe anual para su aprobación antes de ser sometido a la Asamblea General Ordinaria.
- i. Verificar o constatar el quórum de la Asambleas Generales informando de ello al Presidente.
- j. Velar por la publicación de un órgano de divulgación de la Asociación promover el canje con otros medios de comunicación escritos intercapitulares, nacionales e internacionales.
- k. Fomentar el intercambio de las relaciones con asociaciones afines.

- l. Comunicar a los Asociados las comisiones que les fueron asignadas velando por su cumplimiento.
- m. Informar a los Asociados inactivos de su condición, así como del momento en que perderán su membresía de persistir tal situación.

ARTICULO 20

El Tesorero. Ejercerá como miembro de la Junta Directiva, en cumplimiento de las funciones de la misma, bajo la directiva del Presidente y serán sus deberes y atribuciones:

- a. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Recaudar las cuotas de los Asociados y recibir los demás ingresos de la Asociación.
- c. Hacer los pagos debidamente autorizados por el Presidente o por quien haga sus veces y firmar conjuntamente con éste los documentos y comprobantes correspondientes.
- d. Recibir informe del contador sobre los balances generales de la Asociación y particulares de las actividades y presentarlos ante la Junta Directiva.
- e. Archivar todos los comprobantes y documentos que se relacionen con la Tesorería.
- f. Depositar a nombre de la Asociación los fondos en la entidad bancaria que escoja la Junta Directiva.
- g. Informar trimestralmente la Junta Directiva los nombres de los Asociados morosos (inactivos) y procurar su cobranza.
- h. Dar informe a la Junta Directiva, cada vez que se solicite, el estado de cuenta de la Tesorería.
- i. Presentar junto con el contador el balance final que será incluido en el informe que debe someter el Presidente a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, al terminar su periodo, poniendo a disposición de ésta todos aquellos comprobantes que permitan una información cabal a este respecto.

ARTICULO 21

El Fiscal. El Fiscal interno de la Asociación, será un Médico Veterinario miembro activo de la misma, elegido en Asamblea General de Elección de Junta Directiva por mayoría de votos, que asistirá y hará parte de la Junta Directiva con derecho a voz mas no a voto y sus atribuciones son las siguientes:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b. Controlar las actividades generales de la Asociación informando a la Asamblea General o a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos o reglamentos.
- c. Emitir opiniones y conceptos en las reuniones de Junta Directiva que ayuden a ilustrar e iluminar desde los estatutos y objetivos de la Asociación la toma de decisiones.
- d. Verificar el trabajo de la Junta Directiva en cumplimiento de los objetivos de la Asociación, dando informe a la Asamblea General al finalizar el periodo.
- e. Emitir, en cada caso, conceptos de las sanciones impuestas a los afiliados. Este concepto formará parte del expediente que se presente a la Junta Directiva, a la Asamblea General y al Comité de Vigilancia Profesional.
- f. Hacer parte de la Comisión de Vigilancia Profesional.

ARTICULO 22

Contador. Deberá ser contador público titulado con matrícula profesional vigente. Son funciones del contador:

- a. Llevar los registros contables de la Asociación.
- b. Elaborar los balances y estados financieros, y revisarlos con el Tesorero para presentarlos a la Junta Directiva.
- c. Elaborar las declaraciones de impuestos conforme a las leyes vigentes.
- d. Acompañar y/o asesorar al Representante Legal en los trámites y las citaciones de los entes oficiales, tales como DIAN, Alcaldía, Cámara de Comercio y otros cuando sea necesaria su presencia.
- e. Firmar los documentos oficiales cuando así lo amerite.

Es un órgano de control externo y por lo tanto no puede ser uno de los Asociados.

ARTICULO. 23

Los Vocales. Son miembros de la Junta Directiva, y ejercerán como tales en cumplimiento de las funciones de la misma, bajo la directiva del Presidente. Son funciones de los Vocales:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cada vez que sean citados.

- b. Aceptar y cumplir con las tareas y comisiones designadas por cualquiera de los órganos de dirección de la Asociación.

TITULO IV.

FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 24

Los fondos de la Asociación estarán constituidos por:

- a. Las cuotas de afiliación y cuotas ordinarias de sostenimiento que resuelva la Junta Directiva.
- b. Las cuotas extraordinarias que impongan bajo circunstancias especiales los órganos de administración y dirección (la Asamblea General y/o la Junta Directiva).
- c. Las donaciones que se reciban.
- d. Los fondos que se recauden por la prestación de servicios, educación, asesorías, ventas y cualquier otra actividad que a bien tenga que llevar a cabo la Junta Directiva.
- e. Los bienes y valores que a nombre de la Asociación se adquieran o se reciban en donación.
- f. Utilidades, beneficios y rendimientos financieros obtenidos a través de las inversiones, al igual que los obtenidos por la venta de sus bienes.

ARTICULO 25

Las Cuotas y aportes. Quienes luego del cumplimiento de todos los requisitos previstos sean aceptados como Asociados aspirantes o activos deberán pagar una cuota de afiliación cuyo monto lo fijara autónomamente la Junta Directiva y determina o no, cuotas de mantenimiento mensuales o anuales.

Las cuotas de sostenimiento mensual o anual tendrán vigencia calendario, independientemente del día o mes de pago.

ARTICULO 26

Los bienes de la Asociación no podrán ser enajenados bajo ninguna circunstancia. Podrán ser vendidos o renovados por obsolescencia, deterioro o pérdida de muebles y equipos.

TITULO V

LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

ARTICULO 27

Se considera falta todo acto que perjudique la reputación de la Asociación y/o sus afiliados. Igualmente las acciones de poco colegaje y antigremiales. El incumplimiento o violación de las decisiones emanadas de la Junta Directiva o la Asamblea General o de uno o varios de los artículos de estos estatutos, especialmente lo contemplado en el artículo 6° de los mismos. También lo será la inasistencia reiterada y sin justa causa a las actividades programadas por la Asociación a nivel Nacional o Regional.

Serán faltas graves la violación de las normas del código de ética de la profesión y la contravención a estos estatutos.

ARTICULO 28

Hechos Sancionables. Las sanciones solo podrán imponerse cuando los Asociados incurran en las siguientes infracciones, previa comprobación de los hechos constitutivos de las mismas.

- Negarse a cumplir los acuerdos o resoluciones que tome la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Obrar públicamente en contra de los objetivos de la Asociación, restarle su prestigio o no prestarle la debida colaboración.
- Emplear sistemas de competencia desleal o contrarios a la ética.
- Causar mala imagen a la Asociación.
- Incumplir los deberes y obligaciones de que tratan los presentes estatutos.
- La inasistencia reiterada e injustificada a las actividades programadas por VEPA
- La violación de las normas del código de ética – Ley 576 de 2000

ARTICULO 29

El Comité de Vigilancia Profesional. Las faltas cometidas por los Asociados serán denunciadas por cualquier asociado activo ante la Junta Directiva, quien nombrará un Comité de Vigilancia que estará constituido por un número impar, mínimo de tres (3),

miembros activos y del que hará parte el Fiscal; su designación se hará mediante el mecanismo que se estime pertinente y tendrá como función investigar las faltas cometidas por los afiliados, reunir las pruebas o testimonios, dar oportunidad de defensa al implicado y presentar el respectivo expediente a la Junta Directiva, solicitando a ella imponer las sanciones que juzgue conveniente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de los presentes estatutos.

ARTICULO 30

Modalidades de sanción. Las faltas se sancionaran de acuerdo a su magnitud, con: amonestación verbal o escrita, censura escrita privada, censura escrita y publica, separación temporal de la Asociación por seis (6) meses, separación de la Asociación hasta por dos (2) años y por ultimo el tramite del respectivo expediente ante el Tribunal Nacional de Ética de la Profesión de Medicina Veterinaria y Zootecnia. (TRINADEP)

ARTICULO 31

Faltas de la Junta Directiva. Las faltas cometidas por los integrantes de la Junta Directiva, serán denunciadas por cualquier Asociado Activo ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debiendo ser presentadas por escrito y argumentadas suficientemente, para que ésta como órgano supremo de Asmevepa-Cundinamarca imponga la respectiva sanción o absuelva definitivamente según sea el caso.

ARTICULO 32

Sanciones accesorias. Quien fuere sancionado con separación temporal de la Asociación no podrá ser admitido en ningún evento de carácter gremial, social o científico auspiciado u organizado por la Asociación, tanto en lo nacional como en el ámbito internacional, en tanto perdure el tiempo de sanción impuesto.

ARTICULO 33

Reposición y Apelación. Los Asociados activos que llegaren a ser sancionados por la Junta Directiva podrán apelar en primera instancia ante la misma y en segunda y última instancia ante la Asamblea General, cuya determinación absolutoria o condenatoria según sea el caso, será inapelable.

La Asamblea General tomará la determinación de sancionar o exonerar a los Asociados, con el voto afirmativo del 75% del quórum. Lo mismo aplicará para las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

TITULO VI

LA MODIFICACIÓN Y/O REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 34

Estos estatutos y reglamentos adicionales podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

PARÁGRAFO: estos estatutos y sus reformas regirán a partir del momento de su aprobación por parte de la Asamblea General.

TITULO VII

LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 35

La Asociación podrá disolverse antes del cumplimiento del plazo de duración establecido, por la imposibilidad de cumplir con los objetivos para los cuales fue creada, por mandato legal o por decisión de la Asamblea General y con el lleno de todos los requisitos contemplados en estos estatutos en el artículo 14 del título III de los mismos. Adicionalmente se deberá llenar los requisitos de ley vigentes para la disolución de esta clase de asociaciones.

ARTICULO 36

En caso de disolución de la Asociación, los bienes activos pasaran a la persona jurídica que la Asamblea General determine. Dicha persona jurídica deberá ser una entidad sin ánimo de lucro y de existir VEPA COLOMBIA será esta la beneficiaria.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 37

Todo lo atribuido expresamente en los estatutos a la Junta Directiva es de competencia de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 38

Todo lo previsto en los estatutos y en los reglamentos se regirá por las disposiciones del código civil y por las disposiciones de la ley colombiana para las asociaciones sin ánimo de lucro.

ARTICULO 39

Se adoptaran como normas de ética profesional los principios de ética profesional establecidos por la ley 576 de febrero 15 de 2000 que reglamenta el ejercicio de la Medicina Veterinaria y Zootecnia en Colombia.

ARTICULO 40

Pérdida de la calidad de Miembro. La calidad de miembro de la Asociación se pierde por: muerte del asociado, expresa decisión mediante comunicación escrita presentada a la Junta Directiva, por sanción impuesta por la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados o por permanecer en condición de inactivo (no pago de cuotas) durante mas de un año calendario, caso en el cual automáticamente el asociado pierde la condición de miembro, lo cual le será notificado por el Secretario de la Junta Directiva.

Podrá recuperarse la condición de miembro de la Asociación mediante solicitud escrita a la Junta Directiva y pago de la cuota de reactivación cuyo monto será determinado por la misma.

ARTICULO 41

Asmevepa – Cundinamarca es una entidad sin ánimo de lucro con autonomía propia, sin embargo se regirá en tanto sea legal y no se aleje de sus objetivos, misión y visión por la Asociación nacional VEPA. Por lo tanto los presentes estatutos y demás disposiciones deberán corresponder en buena medida a los de aquella.

Esta reforma fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria del día 10 de noviembre de 2010

En constancia firman:

CONSTANZA SCHUSTER
Presidente

ROCIO BEJARANO P.
Secretaria